

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Administración. — Intervención de Fondo de la Diputación Provincial. — Teléfono 1700.
I. op. de la Diputación Provincial. — Tel. 1700

Martes 3 de Octubre de 1961
Núm. 224

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 1,50 pesetas.
Idem atrasados: 3,00 pesetas.
Dichos precios serán incrementados con el 5 por 100 para amortización de empréstitos

MINISTERIO DE MARINA

JEFATURA DE INSTRUCCION

Convocatoria para Especialistas de la Armada, inserta en el "Diario Oficial de Marina" núm. 213 de 1961

CONVOCATORIA

Orden Ministerial núm. 2.865/61.— A propuesta de la Jefatura de Instrucción, y de acuerdo con lo informado por el Estado Mayor de la Armada, se concursan 340 plazas de Especialistas de la Armada, distribuidas por Especialidades, en la forma que a continuación se indica:

Maniobra.....	25
Artillería.....	25
Torpedos.....	35
Minas.....	15
Electricidad.....	25
Electrónica.....	80
Radiotelegrafía.....	40
Mecánica.....	80
Escribientes....	15

1.º Podrán tomar parte en este concurso todos los españoles que reúnan las siguientes condiciones:

a) Tener cumplidos los diecisiete años y no los veinticuatro el día 10 de enero de 1962.

b) Tener una intachable conducta moral y no haber sido expulsado de ningún Centro u Organismo oficial, civil o militar.

c) Ser soltero o viudo sin hijos.

d) Contar con la autorización de sus padres o tutores, caso de ser menor de edad.

e) No encontrarse alistado en los Ejércitos de Tierra o Aire el 10 de Enero de 1962.

f) Reunir las condiciones físicas que se determinan en el Cuadro de Enfermedades y Defectos Físicos que se publica anexo al «Diario Oficial» número 150 de 1944.

Además de las anteriores condiciones deberán poseer una o varias

de las siguientes para poder superar las pruebas que se especifican en el punto 7.º de esta Orden.

h) Algún título académico elemental o superior, expedido por un Centro de Enseñanza Media o Profesional (Universidades e Institutos Laborales) o por un Instituto de Enseñanza Media.

i) Haber cursado con aprovechamiento los estudios de los Centros de Formación Profesional Industrial correspondientes a los grados laborales de Oficialía de tercera o superiores.

j) Estudios de aprendizaje o superiores cursados en las Escuelas de empresas privadas o estatales.

k) Conocer un oficio afín a las Especialidades que solicitan.

2.º Las instancias solicitando la admisión al concurso serán dirigidas al Excmo. Sr. Almirante Jefe de Instrucción del Ministerio de Marina (Madrid), escritas de puño y letra de los interesados, debiendo ser cursadas precisamente por conducto de las Autoridades locales. En ellas deberán indicar los solicitantes la religión que profesan, profesión y domicilio, comprometiéndose a servir por un tiempo de cuatro años en la Marina al ser declarados «aptos», una vez terminado un período de instrucción de tres meses en el Cuartel de Instrucción de Cádiz y otro de tres meses de ambientación, que tendrá lugar en el buque-escuela *Galatea*. En las instancias harán constar además la Especialidad o Especialidades en que desean ser clasificados, en este último caso, el orden de preferencia. Asimismo manifestarán expresa y detalladamente que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias, y los que hayan presentado solicitud en anteriores convocatorias harán constar este extremo.

3.º Las solicitudes irán acompañadas de los documentos siguientes:

a) Certificado de buena conducta, expedido por la Comisaría de Investigación y Vigilancia de la localidad donde resida el solicitante, o la de su distrito donde haya varias. En los lugares donde no exista dicha Comisaría, el certificado será expedido por el Jefe del Puesto de la Guardia Civil.

b) Autorización del padre o de la madre, caso de haber fallecido aquél o de encontrarse en ignorado paradero, o de los tutores, si procede, expedido por el Juzgado correspondiente.

c) Caso de haber servido en los Ejércitos de Tierra o Aire, certificado de los servicios prestados.

Si pertenece a la Inscripción Marítima, copia certificada del asiento de inscripción, y si ha servido en la Marina hará constar el buque o Dependencia en que se licenció y Departamento en que se encontraba aquél.

d) Certificado médico, extendido en impreso oficial del Colegio de Médicos o con arreglo al modelo inserto en el «Diario Oficial de Marina» número 67 de 1960, si procede, de no padecer enfermedad contagiosa alguna ni inutilidad física manifiesta.

e) Dos fotografías, tamaño 54 por 40 milímetros, de frente y descubierta, firmadas al dorso.

f) Los concursantes podrán presentar las certificaciones que crean convenientes para hacer constar los méritos que en ellos concurren.

Además de los documentos anteriores deberán presentar los que a continuación se indican, los cuales podrán acompañarse a las instancias o entregarlos en el Cuartel de Instrucción de Cádiz una vez aprobados:

g) Certificado del acta de nacimiento, legalizada.

h) Certificado del Registro Central de Penados y Rebeldes.

i) Fe de soltería o certificado de estado civil, en su caso.

j) Certificado de la Sección Naval

del Frente de Juventudes para los que a ella pertenezcan.

4.º Correrán a cargo del Ministerio de Marina los gastos de obtención de documentos que se ocasionen al personal admitido.

5.º La falta de veracidad en las declaraciones o falsificación en alguno de los documentos aportados llevará implícitamente la exclusión del solicitante y la prohibición de presentarse a oposiciones o concursos que celebre la Marina en lo sucesivo, sin perjuicio de las responsabilidades de otro orden que puedan exigírseles.

Las instancias deberán tener entrada en el Registro General del Ministerio de Marina antes de las catorce horas del día 15 de Noviembre de 1961, no surtiendo efectos en el concurso las que se reciban después de la fecha y hora indicadas.

6.º Los Especialistas admitidos efectuarán su incorporación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz precisamente el día 10 de Enero de 1962, haciendo el viaje por cuenta del Estado. De no recibir el pasaporte en el domicilio que fije en su instancia antes del 5 de Enero de 1962, caso de ser admitido, deberá comunicarlo a la Jefatura de Instrucción.

7.º Una vez incorporados sufrirán el correspondiente reconocimiento médico, y a los declarados útiles se les someterá a una prueba psicotécnica y de aptitud física y a un examen elemental sobre aritmética y geometría práctica, escritura al dictado y Cultura General, para su clasificación en «aptos» y «no aptos».

Los declarados «no aptos» en las pruebas a que se refiere el párrafo anterior que estén en posesión de algún oficio serán sometidos al ejercicio práctico correspondiente, y a la vista del cual y de la puntuación obtenida en las pruebas se determinará su clasificación definitiva.

8.º Los Especialistas declarados «aptos» y físicamente útiles serán inscritos en Marina y quedarán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz, facilitándoseles el vestuario que les corresponda.

Los declarados «no aptos» serán pasaportados para los puntos de procedencia.

9.º Por el Cuartel de Instrucción de Cádiz se elevará a la Jefatura de Instrucción relación nominal de todos los declarados «aptos», especificándose al frente de cada uno de ellos las Especialidades para las que no reúnen condiciones.

10. Los admitidos permanecerán en el Cuartel de Instrucción de Cádiz durante un período de tres meses, dedicados a la instrucción militar y marinera, pasando posteriormente a la Escuela de Maniobra, a bordo del *Galatea*, donde permanecerán durante un segundo período, también de tres meses, dedicado a la ambienta-

ción. En esta Escuela serán clasificados en una de las Especialidades de las que solicitaron, siguiendo un orden de preferencia para dicha clasificación, de acuerdo con las aptitudes demostradas y necesidades del servicio en cada Especialidad.

11. Podrán también tomar parte en esta convocatoria:

a) El personal procedente del reclutamiento forzoso perteneciente a las dotaciones de buques y dependencias o se encuentre efectuando curso de aptitud que reúnan las condiciones exigidas en esta disposición, dentro del plazo señalado para la admisión de instancias, siempre que sus Jefes los consideren con la aptitud necesaria para la Especialidad o Especialidades que soliciten, observen buena conducta y se distingan por su policía.

Las solicitudes, con informe lo más amplio posible sobre los extremos antes indicados serán cursadas a la Jefatura de Instrucción de merecer la aprobación de las Autoridades jurisdiccionales, dentro del plazo de admisión de instancias de la convocatoria, y los seleccionados deberán efectuar su presentación en el Cuartel de Instrucción de Cádiz el día 15 de marzo de 1962 para ser sometidos a las pruebas que determina el punto 7.º.

b) Los Marineros pertenecientes al primer llamamiento del reclutamiento forzoso de 1962, durante su período de Instrucción, si reúnen las condiciones exigidas en esta convocatoria.

Las instancias de este personal serán elevadas, en el período comprendido entre el 1 y 30 de enero, directamente a la Jefatura de Instrucción, la que, a la vista de los datos e informes que en ellas figuren, admitirá a los seleccionados y ordenará su incorporación al Cuartel de Instrucción de Cádiz, con la antelación suficiente para que el día 15 de marzo puedan ser sometidos en el referido Cuartel a las pruebas que se determinan en el referido punto 7.º de esta Orden.

Los declarados «aptos» se incorporarán a la promoción de Especialistas, siguiendo sus vicisitudes.

12. El personal de Especialistas formará brigadas independientes y no desempeñará más destinos y funciones que los puramente militares o marineros, en los que no concurrirán con personal de Marinería ajeno a las Brigadas de Especialistas.

13. Los que superen el primer trimestre de instrucción en el Cuartel serán promovidos a Ayudantes Especialistas, y al terminar el segundo período de ambientación, los declarados «aptos» firmarán el compromiso de cuatro años de duración, contados a partir de la fecha de la firma del compromiso, saliendo de la Escuela de Maniobra con la cate-

goría de Marineros Especialistas, para disfrutar un mes de licencia e ingresar seguidamente en la Escuela de la Especialidad correspondiente.

14. Una vez ingresados podrán causar baja, a petición propia, al finalizar el primer trimestre, y para poderlo hacer en el segundo necesitarán solicitarlo del Capitán General del Departamento, acompañando consentimiento paterno, en su caso.

15. Superado el primer semestre del período escolar, en la Escuela de la Especialidad, serán promovidos a Cabos segundos Alumnos, y al año de Cabo segundo Alumno, a Cabo segundo Especialista.

16. Después de dos años de servicios efectivos en la clase de Cabos segundos Especialistas serán promovidos automáticamente a Cabos primeros, mediante las condiciones y pruebas dispuestas en la norma 39 de la Orden Ministerial núm. 3 265/59 (D. O. núm. 252).

17. Después de dos años de servicios en la clase de Cabos primeros de las distintas Especialidades podrán efectuar el curso para ingreso en el Cuerpo de Suboficiales, en el que alcanzarán las categorías de Sargento, Brigada, Alférez y Teniente, pudiendo pasar a formar parte de los Cuerpos Patentados mediante los cursos que se convocarán anualmente para el personal procedente de dicho Cuerpo de Suboficiales.

18. Los Cabos primeros que tengan aprobados seis años de Bachillerato podrán concurrir a los exámenes de ingreso en la Escuela Naval para cubrir las plazas reservadas al efecto.

La preparación para dichos exámenes será por cuenta de la Marina, y para obtener plaza les bastará demostrar suficiencia, disfrutando de los beneficios concedidos a las plazas de gracia.

19. Los Cabos primeros y segundos podrán también concurrir a las convocatorias de oposición libre para la Escuela Naval, quedando exentos de los límites máximos de edad que se señalan en las convocatorias.

Madrid, 15 de Septiembre de 1961.

ABARUZA

Excmos. Sres. ...
Sres. ...

3896

Administración provincial

Excma. Diputación Provincial
de León

ANUNCIO

Habiendo solicitado autorización el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo, para realizar obras de cruce

con tubería para saneamiento en el C. V. de «Trobajo del Camino a la fábrica de Alfaceme» con motivo de la construcción de un grupo escolar, se hace público para que durante el plazo de quince días se puedan presentar reclamaciones por los que se consideren perjudicados, en la Secretaría de esta Corporación.

León, 23 de Septiembre de 1961.—
El Presidente, José Eguigaray.

3950 Núm. 1356.—47,25 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Administración de Propiedades y Contribución Territorial

CIRCULAR dando instrucciones para la formación de los documentos cobratorios para el ejercicio de 1962, por los conceptos de Rústica y Pecuaria y Urbana.

Las cifras de Riqueza Rústica y Pecuaria y Urbana atribuidas al ejercicio de 1961 no sufrirán rectificación para 1962, sin perjuicio de las alteraciones en Alta o Baja que procedan con arreglo a los Apéndices, y las Bajas que se deriven de las exenciones concedidas a las fincas urbanas cuyo Líquido Imponible no exceda de 25 pesetas y a los contribuyentes por Rústica y Pecuaria cuyo Líquido Imponible, acumulado el de ambas riquezas, no exceda de 200 pesetas.

Los Ayuntamientos y Juntas Periciales darán comienzo con toda celeridad a la formación de los documentos cobratorios, ateniéndose a las siguientes instrucciones:

1.ª—Documentos cobratorios por Urbana

Formarán documentos cobratorios por Urbana todos los Ayuntamientos de la provincia. Serán exigidos tres ejemplares iguales, que constarán de dos Secciones totalmente separadas entre sí, comprendiendo la primera todas y cada una de las fincas sujetas a tributación, que son las que tienen Líquido Imponible superior a 25 pesetas, y la segunda, las que no excedan de dicha cantidad. Tanto en una como en otra constarán los datos de: número de orden, nombre y apellidos del contribuyente, pueblo, etc., según se tiene ordenado en anteriores Circulares.

En cada Sección los contribuyentes deberán venir sumados por pueblos, y al final de cada una se consignará el resumen general, teniendo especial cuidado de consignar cada resumen a continuación de cada Sección.

A los documentos cobratorios acompañarán relación de las fincas

de nueva construcción o reformadas por los propietarios que no hubieran sido declaradas a la Hacienda, a fin de evitar las responsabilidades pecuniarias en que puedan incurrir por su omisión.

La Riqueza Imponible de la Sección primera tributará a razón del 17,20 por 100 con el recargo estatal del 40 por 100, haciendo un coeficiente total del 24,08 por 100 sobre Líquido Imponible. Siguen en vigor los recargos municipales, donde se hallen establecidos, que son los siguientes: Puro Obrero, 10 por 100; Obras y Mejoras Urbanas, 10 por 100; Amortización Empréstitos, 10 por 100, todos sobre la Cuota del Tesoro.

2.ª—Documentos cobratorios por Rústica en Amillaramiento

Formarán documentos cobratorios por Rústica y Pecuaria en Régimen de Amillaramiento todos los Ayuntamientos que durante el actual ejercicio de 1961 han tributado por dicho Régimen, a excepción de los siguientes: Carrizo de la Ribera, Castrillo de los Polvazares, Cimanes del Tejar, Encinedo, Fresnedo, Garrafe de Torío, Gordaliza del Pino, Oencia, Toral de los Guzmanes, Valderas, Valleilto y Valle de Finolledo, que por pasar a tributar en 1962 por Régimen de Catastro corresponden de dicho servicio a la Oficina Provincial del Catastro.

Los documentos por este Régimen de Amillaramiento se harán por triplicado. Constarán de tres Secciones: La primera comprenderá los contribuyentes sujetos a tributar, que son todos los que tengan Líquido Imponible total superior a 200 pesetas; la segunda, los contribuyentes exentos por no exceder dicho líquido de las 200 pesetas, y la tercera comprenderá los Bienes del Estado, de la Iglesia y demás Organismos estatales que gocen de exención permanente. En cada Sección se totalizarán por pueblos y al final de cada una se formará un resumen general.

Los Ayuntamientos que hayan formado en el presente año Apéndice por Rústica y Recuento General de Ganadería y que ha sido aprobado por esta Administración, han de tener en cuenta el cambio constante que ello supone de contribuyentes de la Sección primera para la segunda de exentos y viceversa. También tendrán en cuenta las demás variaciones que durante el año les hayan sido notificadas.

Los nuevos documentos cobratorios deberán totalizar exactamente las cifras que para cada uno de ellos contengan los señalamientos que próximamente se publicarán en el BOLETIN OFICIAL. No obstante, se les advierte que las mencionadas cifras son las mismas que sirvieron de base en el año actual de 1961, excepto aquellos Ayuntamientos que su-

frieron variación de riqueza en virtud de los Apéndices al Amillaramiento.

La Riqueza Imponible en estos documentos tributará al 14 por 100 con el recargo del 40 por 100, que hacen un total coeficiente para el Tesoro del 19,60 por 100, y el 15,50 por 100 por Cuota de Seguros Sociales en la agricultura, el cual girará sobre el Líquido Imponible.

El Apéndice para liquidar la cuota de Seguros Sociales a los Montes de Utilidad Pública, de libre disposición y terrenos comunales que gozan de exención de la Cuota del Tesoro, se formará en documentos independientes en la forma que se indicaba en la Circular de esta Administración de fecha 17 de Septiembre de 1961, que fue remitida directamente a los Ayuntamientos; es decir, igual que se hizo para 1961.

La riqueza imponible de estos Apéndices tributará solamente con la cuota de Seguros Sociales al 15,50 por 100.

3.ª Documentos cobratorios por rústica en régimen de Catastro

Todos los términos municipales que en el ejercicio actual de 1961 vienen tributando por régimen de Catastro formarán necesariamente para 1962 dos Padrones y dos Listas Cobratorias debidamente cuarteadas ambas clases de documentos. Tanto unos como otros constarán de tres Secciones: 1.ª, contribuyentes sujetos a tributar, que son todos los que tienen asignado líquido imponible superior a 200 pesetas y no gozan de exención; 2.ª, contribuyentes exentos, que son los que el líquido imponible no excede de 200 pesetas, y 3.ª, comprensiva de los bienes del Estado, de la Iglesia y demás Organismos estatales que gozan de exención permanente, así como el Estado por fincas de propietarios descorocidos al igual que se hizo para 1961. Todas las Secciones vendrán por riguroso orden alfabético y debidamente totalizadas; debiendo consignarse la vecindad o pueblo de los propietarios según se indicaba en la Circular de esta Administración de fecha 30 de Julio último, publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia núm. 174, del 3 de Agosto.

A los Ayuntamientos de Algadefe, Borrenes, Chozas de Abajo, La Antigua, Los Barrios de Salas, Los Barrios de Luna, Pajares de los Oteros, Saclices del Río, San Andrés del Rabanedo, San Cristóbal de la Polantera, Santa Colomba de Curueño, Soto de la Vega, Vega de Infanzones, Villamañán, Villaquilambre y Villasariego se les está ultimando por el Servicio Provincial del Catastro el Apéndice de Altas y Bajas, por lo que esperarán a recibir este Apéndice para formar los documentos cobratorios.

Tanto estos Ayuntamientos como aquellos otros a los que les fue enviado el ejemplar del Apéndice aprobado por esta Administración, tendrán en cuenta todas las variaciones, así como el cambio que ello pueda suponer de contribuyentes de la Sección primera para la segunda o tercera, y viceversa.

La riqueza imponible de la Sección primera tributará a razón del 17,50 por 100 para el Tesoro y el 13 por 100 por la Cuota de Seguros Sociales, que hacen un total coeficiente del 30,50 por 100 sobre líquido imponible. Sigue en vigor el recargo Paro Obrero al 1 por 100 en Valencia de Don Juan.

El Apéndice para liquidar la cuota de Seguros Sociales a los montes, tanto de Utilidad Pública como de libre disposición, terrenos comunales y demás fincas que gozan de la exención de la Cuota del Tesoro, se formará en documentos independientes en la forma que se indicaba en la Circular de esta Administración, fecha 17 de Septiembre de 1961, que fue remitida directamente a los Ayuntamientos; es decir, igual que se hizo para 1961.

La riqueza imponible de estos Apéndices tributará solamente con la cuota de Seguros Sociales al 13 por 100.

4.ª Instrucción general

Una vez ultimados los documentos cobratorios, tanto por Rústica como por Urbana, serán expuestos al público, anunciándolo en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia y sitios de costumbre, durante el plazo de ocho días hábiles, para oír reclamaciones, debiendo remitirlos a esta Administración antes del día 15 de Noviembre próximo, para lo cual darán a este servicio carácter de *muy urgente*. Las reclamaciones que se presenten durante el plazo de exposición al público, serán resueltas por las Corporaciones y unidas a los documentos para su entrega en la Administración al mismo tiempo que éstos.

Transcurrido el día 15 de Noviembre, la Administración decretará las responsabilidades reglamentarias a las Corporaciones municipales y Juntas Periciales que se hallen en descubierto y que serán impuestas por el siguiente orden:

1.º Multa de 100 a 500 pesetas por cada concepto.

2.º Declaración de responsabilidad por el importe de los trimestres que procedan, por no haber presentado los documentos con tiempo suficiente para que pueda realizarse normalmente la cobranza, o, como consecuencia de errores que contengan y que no hayan sido subsanados dentro de los plazos que se señalen. Ambas sanciones serán publicadas en el BOLETIN OFICIAL de la Provincia.

«Los Secretarios de los Ayunta-

mientos pondrán especial cuidado al formar las escalas del número de contribuyentes y Líquidos Imponibles que figuran en forma de estado al final de los documentos, a fin de que sean ciertos los datos consignados y totalicen exactamente los contribuyentes y Líquido de cada una de las Secciones 1.ª y 2.ª independientemente, así como el que la suma de los cuatro trimestres del cargo a Recaudación sume exactamente el total contribución.»

Espera esta Administración que los Ayuntamientos y Juntas Periciales den cumplimiento a cuanto en la presente se previene, encareciendo a los señores Alcaldes, y principalmente a los señores Secretarios, que procuren ser diligentes, a fin de que no sean necesarias devoluciones ni retrasos que tanto perjudican la buena marcha del servicio y dan lugar a sanciones para todos siempre enojosas.

León, 28 de Septiembre de 1961.—El Administrador de Propiedades, Julio F. Crespo.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, Máximo Sanz. 4006

Administración municipal

Ayuntamiento de Cacabelos

Aprobada por este Ayuntamiento la Ordenanza del servicio de asistencia benéfico-sanitaria, a los efectos del artículo 59 y concordantes del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios Locales, queda expuesta al público, en la Secretaría municipal, por plazo de quince días, para que pueda ser objeto de reclamaciones.

Cacabelos, 29 de Septiembre de 1961.—El Alcalde, Manuel Rodríguez Sánchez. 4028

Entidades menores

Junta Vecina de Nistal

Formado por la Junta Vecinal el Padrón para el cobro del resto de la deuda contraída por la construcción del cargadero de esta localidad, se halla expuesto al público en el domicilio del Sr. Presidente, el cual podrá ser examinado por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que crean convenientes, en el plazo de quince días.

Nistal, 29 de Septiembre de 1961.—El Presidente (ilegible). 4023

Junta Vecinal de Cortiguera

Aprobada por esta Junta Vecinal la Ordenanza de exacción fiscal que ha de regular la prestación voluntaria de útiles de pesar y medir, formada a tenor de lo dispuesto en el

artículo 11 del Reglamento de Haciendas Locales, en relación con el número 26 del artículo 440 de la Ley de Régimen Local, la cual ha de regir en el próximo ejercicio de 1962 y posteriores, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de esta Junta Vecinal, por espacio de quince días, para que pueda ser examinada por los interesados y presentar las reclamaciones que consideren oportunas.

Cortiguera, 26 de Septiembre de 1961.—El Presidente, David Garnelo. 4029

Administración de justicia

Requisitorias

Aldeiturriaga Maryñez, Luis, de 30 años, soltero, minero, hijo de Domingo y Azucena, natural de Turón (Oviedo), vecino de Barcelona, Colonia Jironelli de Basas, núm. 36, y residente últimamente en Hulleras de Sabero (Riño), por medio de la presente se cita y llama, para que dentro de diez días se persone en este Juzgado a fin de ser reducido a prisión decretada en el sumario número 52-1961, por intracción Ley 9-5-50, advirtiéndole que si no lo verifica, se declarará su rebeldía y le parará el perjuicio que haya lugar.—Se ruega a todas las Autoridades y Agentes de Policía la busca y captura del mismo, ingresándolo en la Prisión Provincial de León a disposición de este Juzgado y resultas expresada causa.

Murias de Paredes a 29 de Septiembre de 1961.—(Firmas ilegibles). 4021

Valverde Aguiar, Julio, hijo de Constantino y de María, natural de La Coruña, de estado casado, profesión barman, de 25 años de edad, color del pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz aguilena, barba poblada, boca normal, color sano, domiciliado últimamente en León, procesado por el presunto delito de deserción, comparecerá en el término de quince días ante el Teniente Juez Instructor del Regimiento de Infantería de Ceuta, núm. 54, D. Victoriano González Sarabia, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Se ruega a las autoridades civiles y militares la busca y captura de dicho individuo, que ha de ser puesto a disposición de este Juzgado.

Y para que así conste y a efectos de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de León, expido el presente con el V.º B.º del Sr. Juez en Ceuta, a veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y uno.—El Secretario, (ilegible).—V.º B.º: El Teniente Juez Instructor, Victoriano González Sarabia. 4033